

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Peñón Cundinamarca, a 1º de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número: No. 252584089001-**2015-00024**

Causante: CRISPINIANA GARZÓN LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso reprogramar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. en atención a las solicitudes de aplazamiento allegadas por los abogados que actúan en esta causa en representación de los sujetos procesales de la misma, de no ser porque se halla que en el curso del proceso se conoció de la existencia de otros herederos que a la fecha no han sido notificados personalmente o por aviso de la apertura de la sucesión.

Los herederos a los que nos referimos son los señores **HERMILDA, LUIS HERNANDO, YOLANDA, AGUEDA, CLEOFE, JAIME y ORLANDO GARZÓN JIMÉNEZ**. De éstos se tuvo enteramiento por el memorial aportado por el apoderado de la parte actora (Fl. 86, celda 1 del expediente digital), quien solicitó se reconociera a ORLANDO GARZÓN JIMÉNEZ y a CLARA INÉS TRIANA DE GARZÓN, como cesionarios de aquéllos, conforme a la escritura pública de 2455 del 20 de noviembre de 2015.

No obstante, el Despacho mediante auto del 04 de mayo de 2016 (Fl. 167, celda 1 del expediente digital) no accedió a tal pedimento, tras considerar pertinente su presencia en el trámite previo a resolver sobre la cesión de los derechos y acciones. En esa misma providencia, se requirió su comparecencia para hacerse parte del proceso, pero a la fecha ninguna gestión de notificación ha adelantado el abogado actor al respecto, pese a que el requerimiento fue reiterado mediante el auto del 28 de junio de 2016, en el que se reconoció personería adjetiva al apoderado judicial de ORLANDO GARZÓN JIMÉNEZ y CLARA INÉS TRIANA DE GARZÓN.

Por tanto, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 490 del C.G.P., se ordena al abogado CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE para que notifique

personalmente o por aviso de las diligencias, según corresponda, a los señores HERMILDA, LUIS HERNANDO, YOLANDA, AGUEDA, CLEOFÉ y JAIME.

Déjese el expediente a la letra para el impulso que al mismo le den las partes, en vista de que, por la naturaleza del asunto, no puede decretarse el desistimiento tácito de la actuación, conforme al artículo 317 del C.G.P. y a que, su movimiento depende única y exclusivamente de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **2 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **052/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56a57b673eaf1f1f71363cc2e51dcc9fde92cf44262b0580decc6e757a2290a**

Documento generado en 01/09/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>